

1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de un valor de cincuenta millones de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines Benéfico-Asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla, como Presidente; don Alberto López García, como Vicepresidente; don Santiago Gallejo Lago como Secretario y, como vocales: Don Valentín González García, don Mariano Cristóbal Molina Martín y don Andrés Emilio Guerra-Librero Parreño.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Sométido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia Particular de carácter asistencial la Fundación «Enresa», instituida en Madrid, calle de Emilio Vargas, número 7.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 8 de mayo de 1991.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

## UNIVERSIDADES

**19187** RESOLUCION de 5 de junio de 1991, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia número 163 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 139/1990, promovido por don Alfredo Gimeno Ortiz.

En el recurso contencioso-administrativo número 139/1990, seguido a instancia de don Alfredo Gimeno Ortiz, contra la Universidad de Extremadura, y que versa sobre resolución del Rectorado de la

misma denegando el recurso de reposición contra acto administrativo sobre valoración de méritos docentes, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 2 de abril de 1991, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de personal número 139/1990 promovido por don Alfredo Gimeno Ortiz, contra la Resolución de 1 de febrero de 1990 que confirmó la anterior del 16 de octubre de 1989 negando la petición realizada de serle evaluado el "mérito docente" al 1 de abril de 1990 como factor integrante del complemento específico del profesor universitario recurrente, debemos de anular y anulamos tales resoluciones por no ajustarse a derecho, reconociendo el que tiene el actor de ser evaluado positivamente su "mérito docente" como factor integrante del complemento específico, desde el 1 de abril de 1990, y todo ello sin hacer condena en las costas.»

En su virtud, este Rectorado de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Badajoz, 5 de junio de 1991.—El Rector, Antonio Sánchez Mi-siego.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

**19188** RESOLUCION de 21 de mayo de 1991, de la Dirección de Administración Industrial, por la que se proroga la homologación concedida al producto bituminoso Kubertol-PO-Gris-4-Elastómero, fabricado por la empresa «Sánchez-Pando, Sociedad Anónima», en el Valle de Trápaga (Vizcaya).

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por don Ricardo Sánchez-Pando, en representación de la empresa «Sánchez-Pando, Sociedad Anónima», con domicilio social en Valle de Trápaga, paseo de la Estación, sin número, Territorio Histórico de Bizkaia, para la prórroga de la homologación concedida al producto bituminoso Kubertol-PO-Gris-4-Elastómero, fabricado por la citada empresa en su instalación industrial ubicada en Valle de Trápaga (Bizkaia).

Vistas las Resoluciones de 10 de abril de 1989 y 2 de mayo de 1990 de la Dirección de Administración Industrial por las que se proroga la homologación concedida al producto bituminoso Kubertol-PO-Gris-4-Elastómero con la contraseña de homologación DBI-0046 P.

Visto el Decreto 105/1988, de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya prórroga de homologación solicita.

Esta Dirección de Administración Industrial de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial ha acordado conceder la prórroga de homologación del producto bituminoso Kubertol-PO-Gris-4-Elastómero, fabricado por «Sánchez-Pando, Sociedad Anónima», en Valle de Trápaga (Bizkaia), manteniendo la misma contraseña de homologación DBI-0046 P, disponiendo, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 21 de mayo de 1992, definiendo como características técnicas las indicadas en la primitiva homologación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustre señor Viceconsejero de Administración y Política Industrial en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento. Vitoria-Gasteiz, 21 de mayo de 1991.—La Directora de Administración Industrial, María Luisa Fuentes.